No. UAFE-DG-VR-2017-0034

Econ. Iván Valencia Bonilla
DIRECTOR GENERAL, S
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 numeral 2 establece: "*(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.";*

Que el artículo 66 numeral 19 de la Norma Suprema reconoce y garantiza a las personas: "*19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*";

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 802, de 21 de julio de 2016;

Que el artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica en referencia, dispone: "*La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.*

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando éstos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos.

En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información de la Secretaría Nacional de Inteligencia o del órgano que asuma sus competencias, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella."

Que el artículo 12 letras f) y h) de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: "*f Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;"*

Que el artículo 13 de la Ley en mención, dispone: "*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.";*

Que el artículo 15 de la Ley en tratamiento, ordena: "*Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.*";

Que el artículo 17 letra b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "*Art. 17.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en las leyes vigentes.*";

Que el artículo 18 de la Ley ibídem, en su cuarto inciso dispone: "*Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.*";

Que el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: "*Art. 9.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes (...)";*

Que el artículo 10 del Reglamento ibídem, dispone: "*Art. 10.- Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de*

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.";

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado prescribe: "*Art. 5.- El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado.*";

Que el artículo 19 segundo párrafo de la Ley ibídem, contempla la clasificación de la información de los organismos de seguridad del Estado, en tal virtud determina: "*La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.*"

Que el artículo 7 del Reglamento ibídem, taxativamente determina la conformación del Sistema Nacional de Inteligencia: "*Art. 7.- Conformarán este Sistema, las siguientes instituciones: (...) d. La Unidad de Inteligencia Financiera;*" (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que el artículo 28 del Reglamento en referencia, define y establece los niveles de clasificación de la información de la siguiente manera: "***Art. 28.-*** *Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: Reservado, Secreto y Secretísimo.* ***Reservado.-*** *Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. (...);* ***Secreto.-*** *Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. (...); y,* ***Secretísimo.-*** *Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...)";*

Que el artículo 29 del Reglamento en tratamiento, dispone: "*Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones. La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes.*"

Que el artículo 30 del Reglamento ibídem, en relación a la clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, establece: *"Previo a la aprobación de un documento, la autoridad responsable analizará su contenido para determinar su clasificación. Los documentos o información clasificados de una manera específica, pueden ser objeto de reclasificación por el transcurso del tiempo o en razón de la trascendencia de su contenido, respetando la secuencia de clasificación.*";

Que los artículos 33 y 34 del Reglamento en referencia, contienen la autoridad y normas de procedimiento para la desclasificación y reclasificación de la información calificada como reservada, secreta y secretísima; así como la negativa para la procedencia de las mentadas acciones;

Que es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a reportar a la UAFE, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico o perjudicar la gestión de las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado en sus negocios lícitos;

Que la información generada por la UAFE debe ser protegida en virtud del mandato legal contenido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de Agosto de 2017, se expidió el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que el Director/a de Asesoría Jurídica, Normativa Legal y Certificaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) tiene como atribución entre otras: Participar en la elaboración y actualización de la normativa legal que regula la gestión de la institución así como elaborar proyectos de generación de normativa para la suscripción de la máxima autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Gestión

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Organizacional por Procesos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), expedido mediante Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0017 de 23 de mayo de 2017;

Que el doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez dispuso la Subrogación de la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a favor del economista Iván Valencia Bonilla durante el día 27 de octubre de 2017,

En ejercicio de las atribuciones legales en referencia, especialmente de la facultad establecida en el artículo 12 letra h) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Resuelve:

Artículo Único.- En el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); reformar la Resolución No. UAFE-DG-VR-2017-0026, de 17 de Agosto de 2017, incorporando en su contenido lo siguiente:

1.1. Añádase como numeral 16) del artículo 1 literal a) Reservados.-, el siguiente texto "16) Manual de Generación de estructuras y contenido de los Reportes de Operaciones y Transacciones Económicas que igualen o superen el umbral legal (RESU), para las instituciones del Sistema Financiero Nacional. Se exceptúa de esta reserva a las instituciones del Sistema Financiero Nacional obligadas a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)"

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en tres (3) ejemplares originales en el despacho del señor Director General, Subrogante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano a, 27-OCT-2017.

f.) Econ. Iván Valencia Bonilla, Director General, S, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR